

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 04 de Julio del 2023**

**HORA: 2:41:01 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ivan Ramirez Wurttemberger, con el radicado; 202000523, correo electrónico registrado; ivanrw@ramirezwabogados.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

recursodereposicion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230704144215-RJC-10249**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

# RAMIREZ WURTTEMBERGER

## ASESORES LEGALES

Doctora  
Diana Maria Lopez Aguirre  
Jueza Decimo (10) Civil municipal de Manizales  
[cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
Solicitante: **SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Radicado: **170014003010-2020-00523-00**

Se dirige con respeto a la señora juez y a su despacho, *Ivan Ramirez Württemberger*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16451786, abogado inscrito con la tarjeta profesional número 59.354, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por *Bancolombia SA* para interponer *Recurso de Reposición* contra lo decidido en el auto número 0695-2023 proferido el 28 de junio de 2023 y notificado por Estado el 29 hogaño, con el objeto que su parte resolutive sea reformada para ser adicionada con su pronunciamiento de fondo sobre la *Graduación y Calificación Definitiva* de los Créditos involucrados en este trámite concursal.

Sustento respetuosamente mi solicitud en las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 20 del Código General del Proceso la intervención del liquidador se circunscribe a actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso y presentar el proyecto de adjudicación dentro del plazo previsto por el artículo 568 *Ibidem*.
2. El párrafo del artículo 566 del del Código General del Proceso, ordena que los créditos aprobados definitivamente en el proceso de Insolvencia de Persona Natural serán los que el juez de la liquidación tenga en la cuenta en su clase y cuantía.
3. De conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso, con posterioridad a la presentación del trabajo de Inventarios y Avalúos por parte del liquidador, el juez del proceso procederá a: (A) Resolver sobre los créditos presentados; (B) Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieran formulado sobre ellos (C) citar a la audiencia de adjudicación dentro del los 10 días siguientes y (D) Ordenar al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación el cual permanecerá en secretaria para la consulta de los acreedores hasta la fecha de la audiencia.

## RAMIREZ WURTTEMBERGER

### ASESORES LEGALES

4. Revisado el auto recurrido con base en los anteriores antecedentes normativos, echamos de menos en este, que su señoría no se pronunció sobre si hubo créditos que hubieran sido presentados al proceso y en el caso de haberlos, que decidió sobre este particular y cual es a su juicio, la adecuada construcción de la Graduación y Calificación definitiva de los créditos tanto su cuantía como en su prelación, pues es a dicha Graduación y Calificación definitiva que la liquidadora debe atenerse para la adjudicación de los activos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a su señoría el favor que de conformidad con lo previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso reforme el auto recurrido para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 568 del Código General del Proceso, incluya la graduación y calificación definitiva de los créditos presentados al proceso para efectos del trabajo de adjudicación y la adjudicación definitiva.

Respetuosamente,



**IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER**

**C.C. No. 16.451.786 de Yumbo (V)**

**T.P. No. 59.354 del C.S. de la J.**